

371.512
6



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

TALLERES GRAFICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CALENDARIO ESCOLAR UNICO

AÑO 1970

SERIE
I
NORMATIVA
X X

NY
033087
SIG Fall
371.512
SIG 6

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION
E INFORMACION EDUCATIVA

Foll.
374.512

19.245-
Cap

Resolución Nº 178

Buenos Aires, 19 de febrero de 1970.

VISTO:

El proyecto de "Calendario Escolar", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas de carácter permanente que rijan la actividad escolar sin que esta se encuentre sujeta a variaciones sorpresivas y circunstanciales.

Que para ello se requiere que la fijación de la fecha de iniciación del período escolar y del término lectivo se constituya en días clásicos e invariables, a fin de que las familias, el personal docente y los distintos sectores de la actividad nacional puedan planear sus labores y vacaciones.

Que al mismo tiempo se impone adaptar el Calendario al programa educativo anunciado por el Ministerio de Cultura y Educación y al espíritu de reforma y modernización que lo inspira.

Que, entre otros aspectos, se hace imprescindible devolver a la celebración de los fastos patrios, la trascendencia y la gravitación formativa que han perdido por la reiteración de fórmulas rutinarias y el agregado de conmemoraciones que, por importantes que sean, contribuyen por su excesivo número a disminuir el interés y el fervor de los estudiantes.

Que en ese sentido ha llegado el momento de estimular la capacidad creativa de docentes y alumnos, a fin de lograr con el aporte de su actividad intelectual y estética que las fechas históricas tradicionales fortalezcan la unidad nacional y aumenten el espíritu patriótico de la población.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aprobar el "CALENDARIO ESCOLAR UNICO", cuyo texto obra como parte integrante de la presente resolución.

2º — Por el Centro de Documentación e Información Educativa se adoptarán las medidas correspondientes para su difusión.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

DARDO PEREZ GUILHOU

Ministro de Cultura y Educación

g. 1.

10150 NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN
Av. Eduardo Madero 200-12100

CALENDARIO ESCOLAR UNICO

ARTICULO 1º — El presente Calendario rige para los establecimientos de enseñanza pre-primaria, primaria, intermedia y media dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Periodo escolar

Art. 2º — Se entiende por periodo escolar el lapso durante el cual los establecimientos permanecerán abiertos y el personal docente a disposición de la Dirección o Rectoría, para la realización de actividades programadas dirigidas al logro de los objetivos educacionales de cada institución.

Art. 3º — Se establecerán los siguientes periodos escolares:

- a) Común (marzo a diciembre).
- b) Especial (septiembre a junio).

Periodo escolar común

Art. 4º — El periodo escolar común comenzará el 1º de marzo o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado y concluirá el 30 de diciembre o el último día hábil anterior, en igual caso.

Periodo escolar especial

Art. 5º — El periodo escolar especial regirá en los establecimientos que lo requieran por razones climáticas y de ubicación. Dará comienzo el 1º de septiembre o el primer día hábil siguiente, si aquel fuese feriado y finalizará el 30 de junio o el último día hábil anterior, en igual caso.

Excepciones

Art. 6º — Los establecimientos de enseñanza o las autoridades escolares locales podrán proponer al Ministerio de Cultura y Educación, al Consejo Nacional de Educación o al Consejo Nacional de Educación Técnica, en su caso, la aplicación de un periodo escolar propio, continuo o discontinuo, cuando lo aconsejen razones geográficas, climáticas, económico-sociales o de adecuación a calendarios escolares regionales o provinciales.

Término lectivo

Art. 7º — Se entiende por término lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el curso escolar, considerado éste como el conjunto de los procesos de aprendizaje y evaluación. El término lectivo no incluye las clases de recuperación y anticipación ni los exámenes complementarios, previos, libres y para equivalencias.

Educación pre-primaria y primaria

Art. 8º — El término lectivo para los establecimientos pre-primarios (Jardines de Infantes) y primarios (inclusive los Departamentos de Aplicación) comprendidos en el periodo escolar común, comenzará el 15 de marzo o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado; y concluirá el 7 de diciembre o el último día hábil anterior, en igual caso, excepto en aquellos establecimientos en los cuales, por razones climáticas, se haya fijado un término lectivo más breve, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6º y 10 de este Calendario. En los establecimientos en los cuales se aplique el periodo escolar especial, el término lectivo se iniciará el 15 de septiembre o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado y terminará el 7 de junio o el último día hábil anterior, en igual caso.

Educación intermedia y media

Art. 9º — El término lectivo para los establecimientos de ciclo intermedio y medio, comprendidos en el periodo escolar común, comenzará el 15 de marzo o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado y concluirá el 15 de diciembre o el último día hábil anterior, en igual caso. En los establecimientos en los cuales se aplique el periodo escolar especial, el término lectivo se iniciará el 15 de septiembre o el primer día hábil siguiente, si aquél fuese feriado y terminará el 15 de junio o el primer día hábil anterior, en igual caso.

Adaptaciones

Art. 10. — Cuando el periodo escolar posea características propias, según lo autorizado por el artículo 6º del presente Calendario, el término lectivo deberá adaptarse a aquél siguiendo las pautas establecidas en las normas precedentes.

Actividades previas a la iniciación del término lectivo

Art. 11. — En todos los establecimientos el lapso del periodo escolar anterior a la iniciación del término lectivo (1 a 15 de marzo ó 1 a 15 de septiembre, respectivamente), estará dedicado, de acuerdo con la distribución

anual de actividades que disponga el Ministerio de Cultura y Educación y a la programación de tareas que realice cada escuela, colegio o instituto, a las siguientes labores:

- Matriculación y orientación de alumnos dentro de cada nivel.
- Recepción de exámenes complementarios, previos, libres y para equivalencias.
- Reuniones del personal directivo y docente y planificación de las actividades del período escolar.
- Preparación del ámbito escolar de los laboratorios, equipos y material didáctico y selección de textos y bibliografía.

Actividades posteriores a la finalización del término lectivo

Art. 12. — En todos los establecimientos el lapso del período escolar posterior a la terminación del término lectivo (7 a 30 de diciembre y 15 a 30 de diciembre; y 7 a 30 de junio y 15 a 30 de junio, respectivamente), estará dedicado, de acuerdo con la distribución anual de actividades que disponga el Ministerio de Cultura y Educación y a la programación de tareas que realice cada escuela, colegio o instituto, a las siguientes labores:

- Matriculación y orientación de aspirantes para el primer año de cada nivel.
- Recepción de exámenes complementarios, previos, libres y para equivalencias.
- Reuniones del personal directivo y docente; evaluación del trabajo del período escolar y planificación de las actividades que tengan lugar durante el receso.

Receso escolar

Art. 13. — Durante el año habrá dos períodos de receso escolar continuados (vacaciones), a saber:

- a) Del 31 de diciembre al 28 de febrero inclusive, para los establecimientos donde rige el período escolar común y del 19 de julio al 31 de agosto inclusive para aquellos en los cuales se aplica el período escolar especial.
- b) Del 10 al 19 de julio inclusive, para los establecimientos donde rige el período escolar común y del 23 de diciembre al 3 de enero inclusive para aquellos en los cuales se aplica el período escolar especial.

Art. 14. — Habrá, además, receso escolar:

- a) Los domingos.
- b) Los sábados, excepto para las actividades programadas que, de

acuerdo con la planificación dispuesta por cada establecimiento, deban realizarse en esos días.

- c) Los feriados nacionales y días no laborables establecidos por Ley de la Nación.
- d) El 11 de setiembre, Día del Maestro y el 21 de setiembre, Día del Estudiante.
- e) La fiesta patronal o fundacional de cada ciudad para los establecimientos que funcionan en ella, cuando ese día haya sido declarado feriado o no laborable por la autoridad nacional o provincial, según la jurisdicción que corresponda.
- f) Los feriados dispuestos por ley o decreto del Gobierno de la Provincia donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Sábados

Art. 15. — Entre otras actividades programadas podrán realizarse los sábados las clases de educación física; torneos gimnásticos y deportivos; excursiones y campamentos educativos y recreativos; clases de recuperación repaso y anticipación; reuniones y operaciones de clubes estudiantiles; reuniones de personal directivo, docente y administrativo; matriculación y orientación de aspirantes y alumnos; atención de los padres de familia y reuniones del personal directivo y docente con ellos; exposiciones, conciertos, conferencias, mesas redondas y representaciones escénicas y audiovisuales; tareas de extensión cultural y de servicio a la comunidad; cursos de perfeccionamiento docente; atención sanitaria de los alumnos; atención de alumnos deficitarios; funcionamiento del gabinete psico-pedagógico; orientación vocacional y profesional y recepción de exámenes. Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

Suspensión de actividades

Art. 16. — El Director o Rector del establecimiento podrá suspender las actividades escolares en los siguientes casos:

- a) Actos celebratorios de los 25, 50, 75 ó 100 años de la fundación del establecimiento.
- b) El día del sepelio de un miembro del personal del establecimiento. Si el deceso se produjera en el local escolar, porque el causante tuviera en él su casa habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento. En caso de muerte de un alumno se suspenderán las clases el día del sepelio en la sección, grado o división a la que perteneciera.
- c) Cuando lo solicite la autoridad sanitaria competente.
- d) En ocasión de peligro inminente y grave o por causa de catástrofe o calamidad pública.

Inasistencias no computables

Art. 17. — No se computarán las inasistencias en que incurrieren los miembros del personal y alumnos pertenecientes al credo hebreo con motivo de las festividades de Año Nuevo (dos días) y Día del Perdón, contando este último a partir de las 17 horas de la víspera. Las solicitudes similares provenientes de otras confesiones religiosas registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, serán resueltas por el Ministro de Cultura y Educación.

Ampliación del término lectivo. Utilización de días inhábiles

Art. 18. — En los casos de suspensión de actividades autorizadas por el artículo 16 del presente Calendario, el Director o Rector del establecimiento dará cuenta inmediatamente de su decisión a la superioridad. Cuando la interrupción de las tareas por las causas establecidas en los incisos c) y d) del mismo artículo constituya, por su duración, un perjuicio para el proceso educativo, el Ministerio de Cultura y Educación podrá disponer la utilización para actividades escolares de días inhábiles, particularmente los sábados y la prolongación del término lectivo hasta compensar las jornadas perdidas.

Art. 19. — La ausencia generalizada de alumnos por causa del mal tiempo o por dificultades de acceso a los establecimientos no constituyen motivo para la suspensión de las actividades docentes. En esos casos sólo la autoridad escolar local, regional, provincial o nacional, según las circunstancias, podrá disponer la interrupción de las tareas y comunicarlo en seguida a la superioridad. Las jornadas perdidas deberán ser compensadas con la utilización de días inhábiles, particularmente los sábados.

Art. 20. — Fuera de lo establecido en el presente Calendario sólo el Ministro de Cultura y Educación o en su ausencia el Subsecretario de Educación podrán autorizar cualquier solicitud de receso o suspensión de actividades, ya se trate de establecimientos oficiales o de privados adscriptos o incorporados. Los pedidos deberán indicar la forma de compensar las jornadas perdidas, mediante la utilización de días inhábiles o la prolongación del término lectivo.

Art. 21. — Si por razones sanitarias se hiciere indispensable la suspensión de las actividades escolares, la resolución ministerial o de los Presidentes del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Nacional de Educación Técnica que lo dispongan según el caso, determinará el sistema de compensar las jornadas perdidas, ya sea en la forma indicada en el segundo párrafo del artículo 18 o mediante la habilitación del receso escolar establecido en el inciso b) del artículo 13.

Iniciación del término lectivo

Art. 22. — El día de la iniciación del término lectivo, en la primera hora de cada turno, se realizará una reunión del personal docente y del alumnado. Luego de entonarse el Himno Nacional el Director o Rector del establecimiento explicará, mediante una exposición breve y adecuada a las circunstancias y preferentemente con gráficos y ayudas audiovisuales, el plan de actividades elaborado para el período escolar y formulará las observaciones y comentarios que considere pertinentes. En la medida de lo posible un esquema o resumen de este plan, junto con las características del establecimiento y las informaciones e instrucciones más necesarias para los estudiantes y sus familias, será reproducido y entregado a los miembros del personal y a cada alumno.

Art. 23. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, durante los primeros días del término lectivo la Dirección o Rectoría de cada establecimiento promoverá una o varias reuniones, según los turnos o las facilidades de que se disponga, de los padres de los alumnos en horarios y días convenientes para ellos. En estos encuentros el Director expondrá el mismo plan, con las observaciones adecuadas y responderá a todas las observaciones y preguntas que se le formularen y tomarán al mismo tiempo debida nota de las sugerencias que reciba. Otra reunión similar pero más pormenorizada y con explicaciones y sugerencias específicas, deberá tener lugar con los padres de los alumnos ingresados en el primer año de cada uno de los niveles de enseñanza que integren el establecimiento.

Visitas programadas

Art. 24. — En la medida de lo posible durante la primera parte del término lectivo los Directores o Rectores y el personal docente organizarán, en colaboración con la Asociación Cooperadora, visitas programadas de los padres de alumnos al establecimiento en días y horas convenientes para ellos.

Durante esas visitas los padres de los alumnos de cada división, grado o sección serán atendidos sucesivamente por los maestros y profesores de sus hijos, quienes explicarán brevemente los propósitos, el programa y la metodología de la materia y las actividades a su cargo; responderán a las preguntas y observaciones que se les formularen y tomarán nota de las sugerencias que reciban. Podrá completarse la visita con un recorrido de la casa y algún refrigerio.

Día de la Familia

Art. 25. — Durante un día del término lectivo, que fijará el Rector o Director de cada establecimiento en consulta con el cuerpo de profesores y la Asociación Cooperadora y de acuerdo con las circunstancias de cada localidad, se permitirá que los padres de los alumnos y sus parientes próximos

observen libremente las clases y actividades escolares. Se procurará mediante una adecuada organización y oportunas indicaciones que esta presencia no altere la normal ejecución del trabajo escolar, el cual deberá desarrollarse con sus características habituales. Esta fecha se denominará Día de la Familia.

Iniciación y terminación de la actividad diaria

Art. 26. — Al iniciarse la actividad diaria una comisión de alumnos izará la Bandera Nacional en el mástil del establecimiento. Concluidas las tareas de la jornada otro grupo similar arriará el Pabellón y lo depositará en su cofre. Ambas comisiones serán designadas por la Dirección o Rectoría y sustituidas semanalmente. Las dos ceremonias se anunciarán mediante un breve toque de campana o timbre, a fin de permitir que el personal y los alumnos que se encuentren en el local escolar expresen su adhesión permaneciendo de pie y guardando silencio.

Conmemoraciones

Art. 27. — Seis fechas históricas, cuando coincidan con el período escolar, será motivo de recordación especial y obligatoria en los establecimientos de enseñanza: 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 11 de setiembre y 12 de octubre. Su conmemoración será organizada por la Dirección o Rectoría o preferentemente por comisiones de docentes y alumnos —que podrán consistir en la totalidad de una división, grado o sección—, bajo la supervisión de aquella y ajustándose a la planificación previa de actividades dispuestas por el artículo 11 del presente Calendario. Tales celebraciones no tendrán que someterse a ninguna forma particular, excepto la asistencia obligatoria de la totalidad del personal y del alumnado en el momento culminante de cada conmemoración, que se efectuará en lo posible el último día hábil o el sábado anterior a la fecha recordada, a fin de permitir el receso acordado por el inciso c) del artículo 14 precedente. En esa ocasión estará presente en el lugar de honor la Bandera Argentina y se cantará el Himno Nacional.

La conmemoración de las fechas citadas tiene por objetivo contribuir a la formación espiritual, ética y cívica de los educandos; procurar la consolidación de la unidad nacional y fortalecer la vigencia y continuidad de los valores, creencias y estilo de vida que constituyen el fundamento de la comunidad argentina y la integran con personalidad propia en el contexto histórico, universal, regional y cultural del que forma parte. Para el logro de esos propósitos las celebraciones antedichas consistirán en la organización de actividades educativas originadas en la capacidad y libertad creadoras y expresivas de docentes y alumnos y destinadas a constituir motivo de inspiración, ejemplo y estímulo a través del conocimiento

objetivo e integral y la evocación de las figuras y acontecimientos históricos recordados. En tal virtud, la reunión del personal y de los estudiantes a que hace referencia la última parte del párrafo primero del presente artículo será la finalización de una labor previa motivada por la celebración. Como ejemplo de ese tipo de actividades pueden citarse las siguientes: concursos de monografías históricas y trabajos literarios; debates y mesas redondas; exposiciones y concursos de dibujos, pinturas, fotografías, reproducciones y artesanías; exposiciones de objetos, muebles, mapas y documentos históricos (monedas, medallas, sellos postales, etc.); representaciones escénicas; conciertos de música de época o alusiva; espectáculos audiovisuales y de luz y sonido; danzas de época; concurso de preguntas y respuestas; elaboración de listas bibliográficas con resúmenes y comentarios y exposición de libros sobre el tema; ejecuciones corales y rondas; desfiles; recorrida y reconocimiento de itinerarios y lugares históricos; investigaciones dirigidas a determinar la relación entre los hechos y figuras históricas conmemoradas y la localidad o la región; recreación de usos y costumbres, ambientes, batallas, máquinas, vehículos, trajes y utensilios; señalamientos de rutas y parajes históricos. Esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva.

La organización de las actividades no debe alterar las tareas habituales de aprendizaje y evaluación y ocupará alternativa o simultáneamente a distintos grupos de docentes y estudiantes y no a la totalidad del alumnado, el cual se beneficiará por la expresión de los trabajos de los núcleos encargados de cada labor. Se procurará sin embargo que durante el lapso de un ciclo de enseñanza todos los alumnos participen activamente en alguna tarea educativa de ese tipo. Las actividades en cuestión deben mantener relación con la edad y nivel de los alumnos y con la modalidad del ciclo y del establecimiento. Su trascendencia no reside en el resultado, (cuya autenticidad, espontaneidad e imperfecciones deben respetarse), sino en el carácter formativo y creador de la actividad en sí misma. En todos los casos es indispensable mantener la sobriedad; el decoro; el respeto por los hechos y las personas; la tolerancia; el buen gusto y evitar que se incurra en gastos que recaigan sobre las familias de los educandos.

Será objeto igualmente de recordación especial, dentro de los lineamientos establecidos precedentemente, el 11 de setiembre, "Día del maestro".

Participación de la comunidad

Art. 28. — En la medida de lo posible se vinculará a la comunidad con las celebraciones establecidas, invitándose a las reuniones a que se refiere el primer párrafo del artículo 27 a las familias de los alumnos; docentes retirados; ex alumnos; autoridades locales; miembros de la Asociación Cooperadora; vecinos y benefactores del establecimiento.

Patrón o fundador del establecimiento

Art. 29. — Para la recordación del patrón o fundador del establecimiento se seguirán las pautas indicadas en el artículo 27 del Calendario, pero será optativa, a criterio de la Dirección o Rectoría en consulta con el cuerpo de profesores, la realización de una reunión como la señalada en el párrafo primero de dicha cláusula.

Otras celebraciones

Art. 30. — Salvo disposición expresa del Ministerio de Cultura y Educación, cualquier otra fecha histórica, día o celebración cuya mención se considere útil para la formación de los educandos, de acuerdo con la edad de éstos y a la modalidad del establecimiento, será rememorada por los docentes en el curso de su labor diaria y formará parte del desarrollo de la asignatura que corresponda. El Rector o Director podrá sugerir al cuerpo docente las recordaciones que considere adecuadas, para su rememoración en la forma indicada precedentemente.

Asistencia del personal docente

Art. 31. — Los docentes que presten servicios en más de un establecimiento o turno sólo estarán obligados a concurrir a una de las reuniones conmemorativas indicadas en el primer párrafo del artículo 27. Deberán tratar de asistir en forma rotativa y optar en todos los casos por aquellas en cuya preparación previa hubiesen participado.

La justificación de las inasistencias se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Actos oficiales

Art. 32. — En los casos de requerimiento por parte de las autoridades locales, se autorizará a los Directores o Rectores de los establecimientos a convenir con ellas la participación de los alumnos o de una delegación de éstos en los actos oficiales y populares que tengan lugar en algunas de las fechas señaladas en el artículo 27 del presente Calendario. Esta asistencia no eximirá a los establecimientos del cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes. Si el Director o Rector estuviese en duda acerca de la decisión adecuada, consultará con la superioridad haciendo conocer su opinión y las alternativas posibles. Para la asistencia de los alumnos a otros actos que no sea los motivados por las fechas históricas señaladas en el artículo 27, las solicitudes que se reciban en los establecimientos serán elevadas para su consideración por la superioridad. En ninguna circunstancia se autorizarán asuetos compensatorios.

Reuniones de profesores

Art. 33. — Excepto en los establecimientos donde rige el sistema de profesores de tiempo completo, las reuniones de profesores o de los departamentos de materias afines se realizarán fuera del horario escolar. En todos los casos podrán utilizarse los sábados con ese objeto, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 15 del presente Calendario.

Art. 34. — Cuando un miembro del personal directivo, docente o administrativo, debe cumplir por excepción, simultáneamente, dos actividades escolares en distintos establecimientos, sólo atenderá una de ellas y no se le computará inasistencia en la otra, a cuyo efecto presentará a la Dirección o Rectorado el respectivo comprobante, deberá anunciar con anticipación su ausencia. Para el caso de obligaciones simultáneas se establece la siguiente prelación:

- a) Integración de tribunales examinadores o pruebas parciales.
- b) Dictado de clases.

Los profesores de tiempo completo están obligados a cumplir la actividad programada en los establecimientos donde presten servicios bajo ese sistema, aún cuando sean requeridos por diferentes obligaciones escolares en otro lugar.

Acto de fin de curso

Art. 35. — Después de concluido el término lectivo, los establecimientos podrán organizar, en colaboración con la Asociación Cooperadora, un acto de fin de curso que reúna a docentes, alumnos y miembros de la comunidad, según lo sugerido por el artículo 28 precedente. Este encuentro, cuyo centro de interés está constituido por los egresados del curso superior de cada uno de los niveles de enseñanza, se adecuará a las circunstancias, modalidades y tradiciones de cada lugar y a las normas establecidas en el último párrafo del artículo 27 de este Calendario.

Distribución de la actividad escolar anual

Art. 36. — Con anterioridad al 31 de octubre de cada año, por Resolución Ministerial, se aprobará y publicará la "Distribución de la actividad escolar" que corresponda al período siguiente.

Esta programación deberá ajustarse a las normas del presente Calendario:

RESOLUCION Nº 179

Buenos Aires, 19 de febrero de 1970.

VISTO el proyecto de "Distribución de la Actividad Escolar para el año 1970", y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto se ajusta a las normas establecidas en el Calendario Escolar Único, aprobado por Resolución Ministerial Nº 178/70;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la "Distribución de la Actividad Escolar para el año 1970", cuyo texto obra como parte integrante de la presente resolución.

2º — Por el Centro de Documentación e Información Educativa se adoptarán las medidas correspondientes para su difusión.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

DARDO PEREZ GUILHOU
Ministro de Cultura y Educación

DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR
AÑO 1970

FEBRERO

26 — Iniciación del periodo de exámenes Febrero-Marzo (punto 44,2 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones — 1968 — Calendario Escolar Único — Año 1969).

27 — Creación de la Bandera — Año del Bicentenario del General Manuel Belgrano.

MARZO

2 — Iniciación del periodo escolar común.

2 al 14 — Planificación de las actividades del periodo escolar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Calendario Escolar Único.

2 al 14 — Reuniones de los Departamentos de Materias Afines y del Departamento de Educación Física.

16 — Iniciación del término lectivo para los establecimientos pre-primarios (Jardines de Infantes), primarios (incluso los Departamentos de Aplicación) y medios.

Iniciación de las Clases de Educación Física.

16 al 30 — Institutos Privados: Elevación a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada de la documentación de los nuevos cursos por promoción (Art. 22 del Decreto Nº 371/64) y de la solicitud de reconocimiento de nuevos cursos por desdoblamiento (Art. 24).

16 al 30 — Iniciación de los trámites de exención de las clases de Educación Física.

16 — Comienzo de las reuniones con padres de alumnos, conforme lo especificado en el artículo 23 del Calendario Escolar Único.

20 — Vence el plazo para el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Nº 2.457/65, artículo 1º y 2º.

26 y 27 — No laborables.

ABRIL

1 al 30 — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 44,3 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y

Promociones 1968.

3 — Vence el plazo para la elevación de los horarios de clase de Educación Física a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

MAYO

1 — Feriado Nacional.

8 — Finalización del primer bimestre en los cursos de nivel medio y Departamentos de Aplicación.

11 — Iniciación del segundo bimestre en los cursos de nivel medio y Departamentos de Aplicación.

11 al 16 — Reunión del Departamento de Educación Física, para considerar el desarrollo, en el primer bimestre, de los programas de cada curso.

25 — Feriado Nacional Aniversario de la primer bendición de la Bandera Argentina.

28 — No laborable.

JUNIO

3 — Bicentenario del nacimiento del General Manuel Belgrano.

5 — Finalización del término lectivo en las escuelas pre-primarias y primarias con período escolar especial.

15 — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional en las escuelas dependientes del CONET para emitir concepto de los alumnos.

15 — Finalización del término lectivo en las escuelas de nivel medio de período escolar especial.

16 al 30 — Cumplimiento de la Disposición Nº 99/68 (punto 1.4) de la Administración Nacional de Educación Media y Superior para los establecimientos de su dependencia.

19 — Vence plazo para el cumplimiento del punto 16.3 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

20 — Feriado Nacional — Sesquicentenario de la muerte del General Manuel Belgrano.

22 a 26 — Primer Examen cuatrimestral en los Departamentos de Aplicación.

26 — Finalización del segundo bimestre en los cursos de nivel medio.

27 — Iniciación del primer examen parcial cuatrimestral en los cursos de nivel medio.

27 al 8/7 — Reunión del Departamento de Educación Física.

30 — Finalización del período escolar especial.

31 — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de escuelas con cursos y especialidades en jurisdicción del

CONET (Resolución 1343/62, Boletín Nº 18/62) y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

31 — Reunión del personal del Departamento de Aplicación (Artículo 11 de la Resolución 211/67).

JULIO

1 al 6 — Exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 44.4 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

8 — Finalización del primer examen parcial cuatrimestral en los cursos de nivel medio y del segundo bimestre de los Departamentos de Aplicación.

9 — Feriado Nacional.

10 — Iniciación del receso escolar establecido por el artículo 13, inciso (b) del Calendario Escolar Unico.

19 — Finalización del receso escolar (Calendario Escolar Unico — Artículo 13, inciso (b)).

20 — Reiniciación de las actividades escolares.

20 — Iniciación del tercer bimestre en los cursos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

20 — Iniciación de exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 16.12 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones — 1968.

30 — Vence el plazo para el cumplimiento del punto 16.12 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

AGOSTO

14 — Vence el plazo para la iniciación de los trámites relativos a creaciones de establecimientos, cursos, divisiones y cargos en jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior (Circular 40/67).

15 — Día no laborable.

17 — Feriado Nacional.

23 — Aniversario del Exodo Jujeño.

SETIEMBRE

1 — Iniciación del período escolar especial.

11 — Día del Maestro — Receso escolar.

15 — Iniciación del término lectivo en las escuelas con período escolar especial.

- 21 — Día del Estudiante — Receso escolar.
- 24 — Aniversario de la Batalla de Tucumán.
- 25 — Finalización del tercer bimestre en los cursos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.
- 26 al 2/10 — Reunión del Departamento de Educación Física.
- 28 — Iniciación del cuarto bimestre en los cursos de nivel medio y en los Departamentos de Aplicación.

OCTUBRE

- 12 — Feriado Nacional.
- 15 al 30 — Cumplimiento de la Disposición Nº 99/68 (punto 1.4) de la Administración Nacional de Educación Media y Superior para los establecimientos de su dependencia.
- 19 al 15/12 — Fiesta de la Educación Física.
- 22 al 25 — IV Feria Nacional de las Ciencias.

NOVIEMBRE

- 3 — Iniciación de la inscripción de aspirantes para ingresar en primer año del curso escolar 1971, en las escuelas dependientes de la Administración de Educación Agrícola.
- 3 al 7 — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer grado y en Jardín de Infantes, curso escolar 1971, en los Departamentos de Aplicación.
- 3 al 7 — Calificación de los alumnos por los maestros (Art. 12 de la Res. Nº 211/67) en los Departamentos de Aplicación.
- 4 al 27 — Elección de los libros de lectura y textos auxiliares de la enseñanza que podrán usarse durante el curso escolar 1971 en los Departamentos de Aplicación.
- 9 — Iniciación de las reuniones de los Departamentos de Vigilancia Vocacional en las escuelas dependientes del CONET, para emitir concepto de los alumnos.
- 9 al 20 — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, curso escolar 1971, en las escuelas dependientes del CONET.
- 9 al 27 — Inscripción de aspirantes a ingresar en primer año, curso escolar 1971, en las escuelas dependientes de la Administración de Educación Artística.
- 12 — Sorteo de los aspirantes a ingresar en primer grado y Jardín de Infantes, curso escolar 1971, de los Departamentos de Aplicación (op-tativo para los establecimientos de Enseñanza Privada).
- 16 al 20 — Segundo examen cuatrimestral en los Departamentos de Aplicación.
- 21 al 28 — Periodo de inscripción de alumnos que deseen rendir exámenes libres.

- 24 — Vence plazo cumplimiento punto 16.3 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.
- 30 — Finalización del cuarto bimestre en los cursos de nivel medio.
- 30 — Finalización de las clases de Educación Física.

DICIEMBRE

- 1 al 5 — Inscripción de aspirantes para ingresar en primer año, curso 1971 en los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.
- 7 — Finalización del término lectivo en los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.
- 7 — Finalización del término lectivo en los establecimientos pre-primarios y primarios incluso los Departamentos de Aplicación.
- 1 al 12 — Reunión del Departamento de Educación Física.
- 1 al 14 — Exámenes cuatrimestrales en los cursos de nivel medio.
- 8 — No laborable.
- 15 — Finalización del término lectivo por los establecimientos de nivel medio.
- 16 — Iniciación de los exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 44.1 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.
- 18 — Iniciación de exámenes para los alumnos comprendidos en el punto 16.12 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.
- 25 — Feriado Nacional.
- 30 — Vence plazo para el cumplimiento del punto 24 de la Reglamentación del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.
- 30 — Elevación del Informe Final de Educación Física a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 30 — Finalización del período escolar común.